



Victoria, Tam., 17 de agosto de 2011.

Oficio No. 002368.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS,
Presidente de la Comisión Permanente,
del H. Congreso del Estado,
Presente.**

En términos de lo previsto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 64 fracción XVIII y se deroga el artículo 76 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.

C.c.p.- Acuse.
C.c.p.- Archivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 17 de agosto de 2011.

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracciones VI y XX, y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 24 fracción V y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 64 fracción XVIII y se deroga el artículo 76 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que abarca la tributación correspondiente.

SEGUNDO. Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado la de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

TERCERO. Que actualmente la Ley de Hacienda del Estado contiene las bases normativas para que los habitantes del Estado contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y recargos, en su caso.

CUARTO. Que el artículo 64 de la citada Ley de Hacienda establece el cobro de los derechos por los servicios que se prestan en el Registro Público de la Propiedad Inmueble.

QUINTO. Que la fracción XVIII del artículo mencionado en el Considerando anterior señala el cobro por la inscripción de contratos de mutuo con o sin garantía hipotecaria celebrados entre particulares, sobre el importe de la operación de 4 al millar.

SEXTO. Que conforme a esa premisa de tributación, un elemento fundamental es el valor de la operación a registrar. Al valorar esta situación y la naturaleza del servicio de registro de este tipo de operaciones, que se generan fundamentalmente por personas en situación económica de mayor vulnerabilidad que recurren a la celebración de un contrato de mutuo o de préstamo, el Ejecutivo a mi cargo estima pertinente que los contribuyentes de este derecho tengan una situación más favorable al cumplimiento de su obligación, mediante el señalamiento de la tributación en días de salario mínimo.

SÉPTIMO. Que en razón de lo anterior, es necesario reformar la fracción XVIII del artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado, para fijar en 10 días de salarios mínimos el costo del servicio por la inscripción de contratos de mutuo con o sin garantía hipotecaria celebrados entre particulares, a fin de favorecer a quienes recurren a este tipo de financiamiento y sustentar el servicio que se brinda por el Instituto Registral y Catastral en términos del pago de derechos para otras transacciones económicas análogas registrables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

OCTAVO. Que, por otra parte, la Ley de Hacienda del Estado contempla entre otros, los derechos por servicios de prevención y control de la contaminación del medio ambiente y, en específico, por los servicios otorgados para el aprovechamiento de la Vida Silvestre en Tamaulipas, previstos por el artículo 76 de dicho ordenamiento. En el citado artículo se prevén pagos por los siguientes derechos:

I.- Por el dictamen de evaluación técnica para la determinación de la tasa de aprovechamiento por cada ejemplar aprovechable con fines cinegéticos y/o comerciales, 3.5 días de salario mínimo. Para efectos de este artículo se considerará límite de posesión de ejemplares el establecido oficialmente para cada especie. Dicho pago se deberá realizar al momento de la obtención de cada uno de los sistemas de marcaje autorizados.

II.- Por la recepción y evaluación del Plan de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, once días de salario mínimo;

III.- Por la recepción y evaluación de la modificación al Plan de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, siete y medio días de salario mínimo;

IV.- Aprovechamiento de especies (palomas) sujetas a un proyecto regional, seis y medio días de salario mínimo por cintillo expedido; y

V.- Aprovechamiento extractivo de especies mediante caza deportiva, seis y medio días de salario mínimo por cintillo vigente.”

NOVENO. Que supuestos muy similares a los antes establecidos en el artículo citado se encuentran previstos en la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero de 1982, y que al paso del tiempo ha tenido reformas y adiciones a sus preceptos originales, subsistiendo en la actualidad las previsiones de los artículos 194-F, 194-F-1, y 194-G, que se refieren precisamente al monto que por derechos se deben cubrir por parte de quienes pretendan hacerse de los servicios relativos a la vida silvestre, incluyéndose aquéllos que corresponde conocer a la Secretaría de Medio Ambiente y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Recursos Naturales Federal, en materia de vida silvestre y los que competen a los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto. Como consecuencia de lo anterior, existen criterios sobre la situación de que podría estar ocurriendo, al proveerse por parte del Estado un cobro similar al previsto en la legislación federal por un mismo servicio.

Ahora bien, esta propuesta está inspirada en el reconocimiento de que el impulso a la ganadería diversificada y la actividad cinegética en nuestro Estado requiere contar con nuevos alicientes, como la certidumbre de no darse pauta a una posible duplicación de conceptos tributarios en la ley estatal y ley federal aplicables.

En consecuencia, la presente reforma, propone derogar las disposiciones previstas en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Estado, para estimular las actividades cinegéticas, al evitar dos normas legales que prevean un cobro por servicios similares.

DÉCIMO. Que la administración pública estatal no sufrirá quebranto por la derogación del artículo en comento, toda vez que se ha suscrito un Convenio con la Federación que beneficia al Estado, mediante la asignación del total de los cobros que por el pago de derechos con motivo de las acciones relacionadas con la vida silvestre que se realicen en Tamaulipas y generen el pago de derechos conforme a la Ley Federal de Derechos; así aún y cuando el pago por estos servicios se genere a nombre de la Federación, el acuerdo de voluntades hace recipiendario de dichos recursos en un 100% al Estado de Tamaulipas.

UNDÉCIMO. Que al contemplar que tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos de nuestro Estado se elaboran con base en estimaciones basadas en la proyección de ingresos por las contribuciones vigentes en el momento de su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

expedición, para no alterar esos cálculos de naturaleza macroeconómica para la finanzas públicas de este año, se propone que el presente Decreto entre en vigor hasta el 1 de enero del 2012.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, por conducto de la Diputación Permanente, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN XVIII Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 64 fracción XVIII y se deroga el artículo 76 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Los...

I. a la XVII.-...

XVIII.- Por la inscripción de contratos de mutuo con o sin garantía hipotecaria celebrados entre particulares, 10 días de salario mínimo;

XIX. a XXI.-...

El...

Cuando...

ARTÍCULO 76.- Derogado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2012.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MORELOS CANSECO GÓMEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN XVIII Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.